

2924 REAL DECRETO 3290/1978, de 27 de octubre, por el que se concede la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario al funcionario del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria don Juan Salván Martí.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos trescientos noventa y cuatro y trescientos noventa y cinco del Reglamento Penitenciario, y en atención a los méritos contraídos en el desempeño de su cometido por don Juan Salván Martí, acreditados en el oportuno expediente, seguido al efecto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, vengo en concederle la Medalla de Oro al Mérito Penitenciario.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

MINISTERIO DE DEFENSA

2925 ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 17 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Merediz García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Celestino Merediz García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de julio de 1974 y 27 de septiembre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Celestino Merediz García, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de treinta de julio de mil novecientos setenta y cuatro y la dictada en reposición de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos, y, por tanto, al cobro de trienios. Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

2926 ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elías García Grillo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Elías García Grillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de fecha 30 de enero de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, y estimando el recurso interpuesto por don Elías García Grillo, contra las resoluciones

del Ministerio del Ejército de treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco y denegatoria dictada en la reposición, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la consideración de Oficial a todos los efectos. Todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

2927 ORDEN de 14 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Sánchez y Sánchez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante don Angel Sánchez y Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 7 de noviembre de 1974 y 30 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Raso y Corujo, en nombre y representación de don Angel Sánchez y Sánchez, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, y la denegatoria dictada en la reposición con fecha veintiuno de noviembre del mismo año, debemos anular y anulamos las citadas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a que se le reconozca el tiempo de servicios prestados en el C. A. S. E., tanto con carácter provisional como definitivo, con la "consideración" de Oficial a todos los efectos. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

2928 REAL DECRETO 3291/1978, de 22 de diciembre, por el que se adscribe al Instituto Nacional de Empleo un inmueble sito en El Espinar (Segovia), denominado «Sanatorio Infantil de San Rafael», para ser destino a Centro Docente de Formación Profesional.

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo, Instituto Nacional de Empleo, de un inmueble, propiedad del Estado, sito en El Espinar (Segovia), denominado «Sanatorio Infantil de San Rafael», cuya superficie es de doce mil quinientos diecisiete metros cuadrados, para ser destinado a Centro docente de Formación Profesional.